



I. Municipalidad de Arica
Primer Juzgado de Policía Local

SERNAC

Causa rol 767 - ds.

Arica, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO.

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional ley 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios presentada en este Tribunal por **Andrica Paola Caneo Yanulaque**, C.I. n°. 13.862.645-8, dueña de casa, domiciliada en calle Monumento Nacional n° 647, block 13, Dpto. n° 53, Condominio Mirador del Pacifico, de la ciudad de Arica, en contra de **Carolina Navarro Nova**, Rut. n° 15.005.382-k, ignoro, profesión u oficio, domiciliada en calle 18 de septiembre n° 1332, Arica, por infracción a la Ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, en los términos que más adelante se detallan. Documentos probatorios agregados de fojas 4 a 16; Se hace parte Sernac a fojas 18; Acta de Audiencia de contestación, conciliación y prueba a fojas 36; Resolución que ordena traer los autos para fallo a fojas 46 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LOS HECHOS Y EL DERECHO

PRIMERO. Que, a fojas 1, corre denuncia infraccional y Demanda Civil de indemnización de perjuicios presentada por Andrica Paola Caneo Yanulaque, en contra de Carolina Navarro Nova, por supuesta infracción a la "Ley del Consumidor n°. 19.496".

Señalando que el día 15 de diciembre de 2016, llevo su auto para un lavado completo del interior y exterior del vehículo por un valor de \$ 25.000, que consistía en: un lavado profundo, lavar y sacar asientos para el lavado del tapiz y que quedaría el auto como nuevo.

se llego a un precio del lavado del vehículo en \$ 25.000, y se le dijo que el tema de las manchas de aceite y papas fritas no salen la mugre sale después de eso me señala la señora que el auto no sabía en qué condiciones estaba ya que lo había comprado recién y los asientos estaban cubiertos con funda incluso intentamos sacarlo con el caballero pero no se pudo, así llego el vehículo en mis manos después cuando dejo el vehículo para lavarlo al día siguiente me demore unos 15 minutos en solo sacar las fundas y me doy cuenta que los asientos estaban en pésimas condiciones y me mencionó que el auto estaba sin uso abandonado a la persona que lo compró, no recuerdo la fecha específica que lo llevo a lavar, luego abrimos la maleta y abajo donde estaba la rueda de repuesto estaba oxidado totalmente y me indica que lo limpie también ahí y le dije que eso no era trabajo mío, pero igual se le hizo un aseo superficial porque eso no va dentro del contrato. Señala que se cumplieron al pie de la letra, después a la señora cuando se le entrega el vehículo se siente disconforme que no se había hecho bien el trabajo porque vio el tema de la rueda donde estaba el oxido que estaba sucio y eso no corresponde al servicio después en el lado del copiloto hay una pieza que estaba con tierra adentro pero eso ya es una pieza que no se puede sacar y que no alcanza a llegar la aspiradora y en eso la señora se puso de mal genio y buscaron todos los detalles que vieron que estaba malo todo negativo y le digo que esto tiene solución déjelo y voy a volver hacer otro lavado entonces en ese momento la señora se aleja y quede con su esposo y le comento lo sucedido y le digo que es lo que el requiere que haga y me señala que me avoque a los dos asientos delanteros y que lo demás lo deje así pero yo igual los volví a repasar los asientos. Al día siguiente cuando vienen a recoger el vehículo se acercaron al vehículo y yo estaba almorzando ya tenían ellos conflicto que estaba mal lavado que se intercambiaban palabras y le encontraron detalles al vehículo en el asiento de atrás había una mancha blanca pero al limpiarlo no salió seguro era como de cloro algo así como desteñido y ellos venían muy alterados los dos en plan de discusión tan alterados estaban incluso el caballero me hecho como queriendo pelear y además señala que no hay incumplimiento y no puede existir daño”.

CUARTO. Que a fojas 39 vuelta, corre prueba documental de la parte denunciante y demandante civil: en la que ratifica y acompaña los documentos, con citación presentados a fojas 4 a 16, que se encuentran señalados en el segundo otrosí de la denuncia infraccional y así mismo acompaño en este acto:

1. informe obstétrico a nombre de doña Andrica Caneo Yanulaque de fecha 03 de agosto de 2017, emitido por el Dr. Andres Bahamondes, en que consta el estado de embarazo de 34 semanas de la denunciante.
2. Informe obstétrico a nombre de doña Andrica Caneo Yanulaque de fecha 12 de abril de 2017, emitido por el Dr. Andres Bahamondes, en que consta el estado de embarazo de 16 semanas de la denunciante.

QUINTO. Que a fojas 39 vuelta y 40, corre prueba documental de la parte denunciada y demandada: entrega los siguientes documentos, con citación: dos fotografías de las maquinas y el insumo profesional para el servicio que entrego.

Carta de recomendación de la Universidad Campus Velásquez, por la custodia y servicios de limpieza de los autos de la universidad con fecha 09 de agosto de 2017.

SEXTO. Que conforme se indica, las partes no rindieron prueba tendiente a probar sus dichos; en consecuencia el Tribunal carece de antecedentes ciertos precisos y concordantes que le permitan llegar a una conclusión respecto a los hechos denunciados a lo principal y primer otrosí de su presentación a fojas 1 a 3; y los posibles daños producidos.

SEPTIMO. Que en atención a lo indicado en el artículo 50 y siguientes de la Ley 19.496; artículo n° 1.698 del Código Civil, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o estas, y toda vez que no se han probado estas; el sentenciador no acoge la denuncia y demanda civil en lo principal y primer otrosí de fojas 1 a 3.

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 1, 2, 2 bis, 20, 21, 23, 24, 50, 50 G, 51 y 61 de la Ley 19.496, sus modificaciones y disposiciones pertinentes de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

DECLARO:

EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL.

1.- No se acoge la acción contravencional, deducida a fojas 1 a 3, por Andrica Paola Caneo Yanulaque en contra de Carolina Navarro Nova, por los motivos expuestos.

EN CUANTO A LA ACCION CIVIL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.

1.- No se acoge la acción civil de indemnización de perjuicios deducida a fojas 2 a 3, por los motivos expuestos.

2.- Cada parte pagara sus costas.


ANOTESE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia pronunciada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y autorizada por doña CLAUDIA VALENZUELA CARBONE, Secretaria Abogada del Tribunal.

Es copia fiel de su original.



Secretaria Abogada



RAÚL IBAÑEZ VERDUGO
RECEPTOR JUDICIAL

09-11-2014